



Radicado ANM No: 20199080300271

San Juan de Pasto, 06-05-2019 14:12 PM

Señora:
JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO
Email: N/A
Teléfono: 7377099
Celular: N/A
Dirección: CARRERA 22B # 12 SUR-137
País: COLOMBIA
Departamento: NARIÑO
Municipio: PASTO

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD 20199080299792, Exp. ICQ-080018X

En atención a la solicitud relacionada en el asunto, es propio considerar que adicional a la propiedad que sobre los predios superpuestos con el trazado vial ostenta, según lo informado por ustedes, la señora **MYRIAM PUERTAS BURBANO**, también deberá considerarse que sobre parte de los mismos, al señor **JORGE VICENTE GUZMAN MURIEL** ostenta la titularidad de los derechos a explorar y explotar **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** dentro del polígono concedido en virtud del Contrato de Concesión No. **ICQ-080018X**, y los cuales deben ser garantizados y respetados.

Así las cosas, respecto de la afectación de la titularidad de la propiedad, debe destacarse que esta Agencia no tiene facultad, ni competencia para dirimir el conflicto, ni para establecer las compensaciones a que haya lugar.

Sin embargo, respecto de la afectación de los derechos a explorar y explotar minerales que el señor **JORGE VICENTE GUZMAN MURIEL** ostenta dentro del polígono, que es un punto adicional e independiente de la propiedad del área, las entidades ejecutoras del proyecto, a fin de resguardar los derechos del titular minero deberán dar aplicación directa a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 8 de la ley 1742 de 2014, que textualmente establece:

"(...) En el evento de que un proyecto de infraestructura de transporte interfiera total o parcialmente con el ejercicio de los derechos otorgados previamente a un titular minero, con la propuesta o solicitud de contrato de concesión y/o solicitudes de legalización de minería, dicho título, propuesta o solicitud no serán oponibles para el desarrollo del proyecto. El proyecto de infraestructura de transporte podrá ser suspendido por un término de treinta (30) días calendario, por parte de la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que se llegue a un acuerdo en el valor a reconocer para compensar el monto a que haya lugar al titular minero, por los eventuales derechos económicos de los cuales sea beneficiario y se prueben afectados, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre el proyecto minero y la información que del título minero posea la autoridad minera.

En caso de que no se logre acuerdo entre el titular del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero, dentro del término establecido en el párrafo anterior, se reanudará la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

En consecuencia, la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte y la autoridad minera designarán peritos con el fin de determinar el valor a compensar al titular minero.



Radicado ANM No: 20199080300271

Cuando el propietario del predio en el que se desarrolle un proyecto de infraestructura de transporte sea diferente al titular minero y se demuestren perjuicios económicos como consecuencia del desarrollo del proyecto, las partes podrán llegar a un acuerdo dentro de un término de treinta (30) días sobre el valor de la compensación económica a que haya lugar, la cual será asumida por el titular de la obra de infraestructura. En el evento en el que no se llegue a un acuerdo, el valor de la compensación será determinado por un perito designado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso anterior.

No obstante, las partes podrán acudir a un método alternativo de solución de conflictos que determinará el valor a compensar a favor del titular minero. Las compensaciones a que haya lugar serán asumidas por el proyecto de infraestructura de transporte, para lo cual se realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El Gobierno nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos.

PARÁGRAFO. En el evento que el titular minero haya contraído obligaciones ante las autoridades ambientales, la autoridad encargada del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero deberán someter a aprobación de la correspondiente autoridad ambiental un acuerdo en el que las partes se obliguen a cumplir con las obligaciones de corto, mediano y largo plazo que continúen vigentes derivadas de las autorizaciones ambientales que ostentan el proyecto minero. (...)

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precitado y siguiendo el procedimiento allí descrito, al señor **JORGE VICENTE GUZMAN MURIEL** le deberán ser compensados los derechos que ostenta en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, considerando las condiciones particulares y concretas del proyecto, el cual contractualmente se encuentra en etapa de explotación sin iniciar.

Lo anterior, no sin antes destacar que, si bien dentro del expediente minero no registra aun Programa de Trabajos y Obras PTO y licencia ambiental del proyecto, la norma en cita no destaca ningún tipo de circunstancia o causal que genere la exoneración del pago de la compensación económica a la cual tiene derecho el titular de un proyecto minero y únicamente refiere a que la misma deberá ser tasada de conformidad con la etapa en la que se encuentre y la información que exista sobre el proyecto minero.

Sin otro particular.

Cordialmente


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Punto de Atención Regional Pasto

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Carolina Arteaga Arroyo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-05-2019 11:41 AM.

Número de radicado que responde: 20199080299792.

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Consecutivo Expediente Minero ICQ-080018X y Comunicaciones Par-Pasto.